



Resolución de Gerencia N° 302 -2018-MDL/GM
Expediente N° 651-2018
Lince, 18 JUL 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 651-2018, a nombre del señor **MARCO ELOY PEREZ BERTOCCHI**, identificado con D.N.I. N° 42198455, con domicilio en Av. Manco Segundo N° 2650, distrito de Lince, y el Memorandum N° 232-2018-MDL-GDU, de fecha 30 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Anexo 3** de fecha 28 de mayo de 2018, el señor **MARCO ELOY PEREZ BERTOCCHI**, (de ahora en adelante el administrado), interpone recurso de apelación con la **Resolución Gerencial N° 0057-2018-MDL-GDU**, de fecha 14 de mayo de 2018, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00386-2018-MDL-GDU**, de fecha 12 de abril de 2018, emitida por la comisión de la infracción tipificada con **Código 7.1.01** "Por ocupar veredas, áreas verdes, zonas rígidas y de seguridad con vehículos mal estacionados", categoría I, lo cual sanciona con multa equivalente a 0.1 del valor de 1 U.I.T. 2018, S/ 830.00 Soles, por los fundamentos de hecho y derecho que se indican a continuación:

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00386-2018-MDL-GDU**, ha sido impuesta al conductor de vehículo y no al propietario en virtud de las disposiciones legales que indican que las papeletas de infracción vehicular se le imponen al conductor de vehículo en el caso que este cometa alguna infracción, estando el vehículo en marcha; y el propietario del vehículo en el caso de infracciones en la que el conductor no está a la vista, pues el automóvil está detenido o mal estacionado;

Que, el administrado en su apelación señala que en la **Resolución de Sanción Administrativa**, se sanciona al señor Marco Eloy Pérez Bertocchi, por estar mal estacionado el vehículo de marca Mahindra, de Placa F8X-920, cuando el propietario es la empresa MACORP PERÚ S.A.C., con R.U.C. N° 2055915092, del cual es el señor Perez Bertocchi gerente, solicitando que la multa sea impuesta a la empresa por ser la propietaria;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 390-MDL, establece la responsabilidad de la infracción en los siguientes términos: "(...) El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la Licencia de demolición y/o Edificación, sean persona natural o jurídica, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal, vinculados en su propia conducta y/o actividad. Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte y tránsito, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume responsabilidad del propietario del mismo (...)";

Que, en virtud del Principio de Legalidad, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)";

Que, conforme lo establece el artículo 154° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444, el procedimiento puede ser impulsado por la autoridad competente, aun si no haya sido pedido de parte, la autoridad deberá promover toda actuación que fuese necesaria para





Municipalidad
de Lince

Resolución de Gerencia N° 302 -2018-MDL/GM
Expediente N° 651-2018
Lince, 18 JUL 2018

su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal;

Que, acorde al numeral 1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, señala que la facultad de contradicción administrativa se ejerce frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, por lo que procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista ante la Ley, para que sea revocado, modificado o anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, éste debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral;

Que, es necesario precisar que la Resolución de Sanción Administrativa N° M00386-2018-MDL/GDU, no ha sido negada por la administrada, sino por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad para que ejerza su derecho de defensa; por lo que se desprende que los argumentos expuestos por **MARCO ELOY PEREZ BERTOCHI**, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;



Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 358-2018-MDL-GAJ, de fecha 15 de junio del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **MARCO ELOY PEREZ BERTOCHI**, quien interpone recurso de apelación con la **Resolución Gerencial N° 0057-2018-MDL-GDU**, de fecha 14 de mayo de 2018, que resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00386-2018-MDL-GDU**, de fecha 12 de abril de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (E)